



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

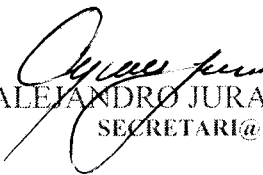
ESTADO No. 191

Fecha: 12/11/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00434	Ejecutivo Singular	HUGO RUPERTO PALACIOS CAICEDO vs JOHNNY ALEXANDER ANDRADE RAMIREZ	Auto ordena oficiar	08/11/2019
52004189001 2016 00488	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA - NARVAEZ vs AMANDA OFIR-ROSETO FAJARDO	Auto no reconoce personería	08/11/2019
52004189001 2016 00849	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JOSE OLMEDO IBARRA LARA	Auto termina proceso por pago	08/11/2019
52004189001 2017 00405	Ejecutivo Singular	OLGA STELLA CABRERA NARVAEZ vs JESUS EDUARDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/11/2019
52004189001 2017 00405	Ejecutivo Singular	OLGA STELLA CABRERA NARVAEZ vs JESUS EDUARDO SANCHEZ	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	08/11/2019
52004189001 2017 00405	Ejecutivo Singular	OLGA STELLA CABRERA NARVAEZ vs JESUS EDUARDO SANCHEZ	Auto modifica liquidacion credito	08/11/2019
52004189001 2017 00602	Ejecutivo Singular	ALBA NELLY - LOPEZ CERON vs JOHN FERNANDO - MUÑOZ CORAL	Auto reconoce personería	08/11/2019
52004189001 2017 00602	Ejecutivo Singular	ALBA NELLY - LOPEZ CERON vs JOHN FERNANDO - MUÑOZ CORAL	Auto admite sustitución poder	08/11/2019
52004189001 2017 01285	Verbal Sumario	BEATRIZ JANETH LUNA BURBANO vs AURA ALICIA - DOMINGUEZ UNIGARRO	Auto termina proceso	08/11/2019
52004189001 2017 01301	Ejecutivo Singular	GERMAN EDISON - VALENCIA MARTINEZ vs LISETTE XIMENA GONZALEZ CORAL	Auto termina proceso por transacción	08/11/2019
52004189001 2017 01448	Ejecutivo Singular	JV AVANCE URBANO SA vs NELLY MERCEDES MARTINEZ MUÑOZ	Auto reconoce personería	08/11/2019
52004189001 2017 01448	Ejecutivo Singular	JV AVANCE URBANO SA vs NELLY MERCEDES MARTINEZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/11/2019
52004189001 2017 01448	Ejecutivo Singular	JV AVANCE URBANO SA vs NELLY MERCEDES MARTINEZ MUÑOZ	Auto modifica liquidacion credito	08/11/2019
52004189001 2017 01448	Ejecutivo Singular	JV AVANCE URBANO SA vs NELLY MERCEDES MARTINEZ MUÑOZ	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personería otro abogado	08/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00828	Ejecutivo Singular	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SERVICIOS DE NAÑRIÑO vs SANDRA LUCIA - LASSO CALDERON	Auto reconoce personería	08/11/2019
52004189001 2019 00428	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA - MUÑOZ SANCHEZ vs LUIS NICOLAS - DELGADO CALDERON	Auto decreta medida cautelar	08/11/2019
52004189001 2019 00428	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA - MUÑOZ SANCHEZ vs LUIS NICOLAS - DELGADO CALDERON	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	08/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 12/11/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto (N), 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por la apoderada de la parte ejecutante obrantes a folios 56 y ss del cuaderno original. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00434
Demandante: Hugo Ruperto Palacios Caicedo
Demandado: Jhonny Alexander Andrade Ramírez

Pasto (N), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho considera pertinente previo a resolver sobre la terminación del proceso, oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto a fin de que se sirva convertir a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012051101 del Banco Agrario que corresponde a este Juzgado y a favor del presente asunto los siguientes títulos judiciales: 448010000543523, 448010000547188, 448010000550100, 448010000553446, 448010000556559; siempre y cuando se encuentran depositados en la cuenta de dicho juzgado por cuenta del proceso ejecutivo de la referencia y si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PREVIO A resolver sobre la terminación del proceso, **OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto a fin de que se sirva convertir a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012051101 del Banco Agrario que corresponde a este Juzgado y a favor del presente asunto los siguientes títulos judiciales: 448010000543523, 448010000547188, 448010000550100, 448010000553446, 448010000556559; siempre y cuando se encuentran depositados en la cuenta de dicho juzgado por cuenta del proceso ejecutivo de la referencia y si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 12 de noviembre de 2019
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte demandante revoca y confiere poder. (Fl. 45 cuaderno original) Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-0448

Demandante: María Victoria Narváez

Demandado: Amanda Ofir Rosero Fajardo

Pasto (N.). Ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

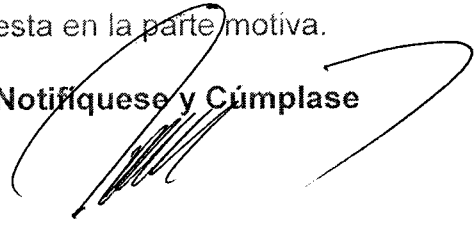
Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que no hay lugar a aceptar la revocatoria de poder, por cuanto el estudiante Oscar Daniel Guerrero no fungía como apoderado dentro del presente asunto, de conformidad a lo resuelto en auto de 11 de abril de 2019.

De igual forma no hay lugar a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado, por cuanto el poder no cuenta con presentación personal, incumpliendo lo reglado en el artículo 74 del C.G. del P-

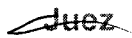
En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Jonathan Sebastián Rosero Quintero, por la razón expuesta en la parte motiva.

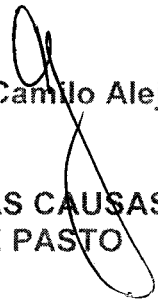

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres


Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de noviembre de 2019 _____ Secretaria 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00849

Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas

Demandado: José Olmedo Ibarra Lara

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La Cooperativa de los Profesionales Coasmedas a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a José Olmedo Ibarra Lara por concepto de las obligaciones contenidas en unos pagarés, razón por la cual en autos de 2 de diciembre de 2016 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En providencia de 10 de febrero de 2017 este Despacho resolvió decretar el secuestro del inmueble de propiedad de José Olmedo Ibarra Lara, ya embargado.

Con auto de 8 de octubre de 2018 este juzgado ordenó el emplazamiento del demandado.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, y que en consecuencia se levanten las medidas previas y el desglose de los títulos valores.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Finalmente en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega de los títulos valores objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejara las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

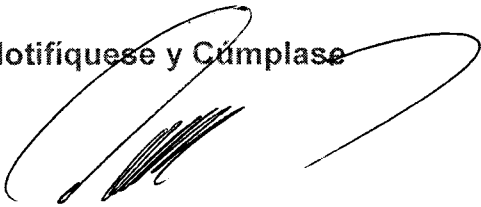
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra José Olmedo Ibarra Lara.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 2 de diciembre de 2016 y 10 de febrero de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee el demandado José Olmedo Ibarra Lara sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-187268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- DESGLOSAR los títulos valores objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 12 de noviembre de 2019 Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la demandante para actuar a nombre propio y de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. (Fls. 27 a 29 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00405
Demandante: Stella Cabrera Narváez
Demandado: Jesús Eduardo Sánchez y Lesner David Ceballos

Pasto, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 14 de Enero de 2019, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
			CAPITAL		\$	1.400.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/06/2014	30/06/2014	16	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 18.321,33
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 34.955,08
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 34.955,08
01/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 33.827,50
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 34.665,75
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 33.547,50
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 34.665,75
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 34.738,08
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 31.376,33
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 34.738,08
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 33.897,50
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 35.027,42
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 33.897,50
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 34.828,50
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 34.828,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 33.705,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 34.955,08
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 33.827,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 34.955,08
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 35.588,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 33.292,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 35.588,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 35.945,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 37.143,17

01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 35.945,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 38.589,83
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 38.589,83
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 37.345,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 39.765,25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 38.482,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 39.765,25
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 40.398,17
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 36.488,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 40.398,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 39.077,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 40.380,08
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 39.077,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 39.747,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 39.747,17
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 37.590,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 38.246,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 36.680,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 37.559,08
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 37.414,42
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 34.316,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 37.396,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 35.840,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 36.962,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 35.490,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 36.220,92
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 36.058,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 34.667,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 35.497,58
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 34.107,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 35.081,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 34.647,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 32.176,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 35.027,42
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 33.810,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 34.973,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 33.775,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 34.864,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 34.937,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 33.810,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 34.539,17
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 33.302,50
DIAS						1.995
INTERESES MORATORIOS					\$	2.352.057,17
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	3.752.057,17

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Finalmente, el extremo de la parte demandante revoca el poder otorgado al abogado CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO, solicitando se le autorice actuar a nombre propio, y a su vez solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron

consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaria dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$1.400.000 como capital, más \$2.352.057,17 como intereses moratorios hasta el 08/11/2019; para un total de \$3.752.057,17 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

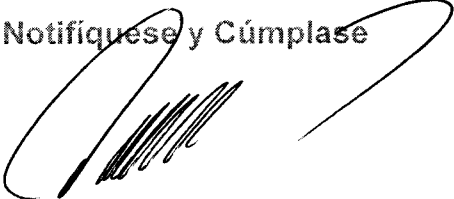
SEGUNDO.- ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante al abogado Carlos Eduardo Hidalgo Patiño.

TERCERO.- AUTORIZAR a Stella Cabrera Narváez para actuar a nombre propio dentro del presente asunto.

CUARTO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales consignados a favor de su mandante, por la razón expuesta en precedencia.

QUINTO.- Una vez en firme el presente auto, secretaria dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 12 de Noviembre de 2019  Secretaria
--



Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Noviembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00405

Demandante: Stella Cabrera Narváez

Demandado: Jesús Eduardo Sánchez y Lesner David Ceballos

Pasto, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$203.072 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$203.072 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia del 23 de Noviembre de 2017.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Noviembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$203.072
Notificaciones	\$19.400
Envío oficio medida cautelar	\$7.500
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$229.972

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00405
Demandante: Stella Cabrera Narváez
Demandado: Jesús Eduardo Sánchez y Lesner David Ceballos

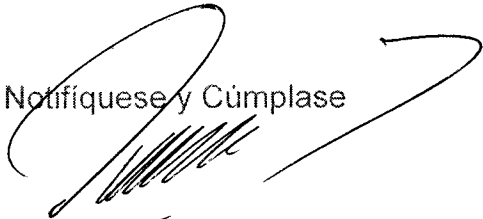
Pasto, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

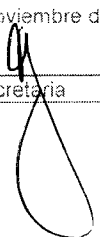
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

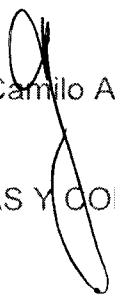
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 12 de Noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Noviembre de 2019. Doy cuenta del memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación del límite de embargo.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00405

Demandante: Stella Cabrera Narváez

Demandado: Jesús Eduardo Sánchez y Lesner David Ceballos

Pasto, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de crédito se observa que el total de la deuda sobrepasa el límite de embargo decretado en auto del 21 de abril de 2017, a consecuencia, es menester ampliarlo teniendo en cuenta el valor de la deuda a la fecha actual, en consecuencia, se ordenará informar de tal decisión al tesorero /pagador del Ejército Nacional para que tome nota de lo pertinente.

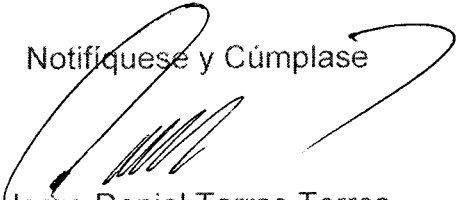
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el límite del embargo decretado en el auto del 21 de abril de 2017 a la suma de seis millones de pesos \$6.000.000

SEGUNDO.- INFORMAR al tesorero / pagador del Ejército Nacional de Colombia de la ampliación de la medida decretada en el ordinal anterior, para que siga haciendo los descuentos que haya lugar teniendo en cuenta el nuevo límite fijado. Ofíciase a costa de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 12 de Noviembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la demandada Jenny Viviana Muñoz, el 14 de septiembre de 2018. (Fls. 22). *Sírvase Proveer.*


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00602

Demandante: Alba Nelly López Cerón

Demandados: Jhon Fernando Muñoz y Jenny Viviana Muñoz

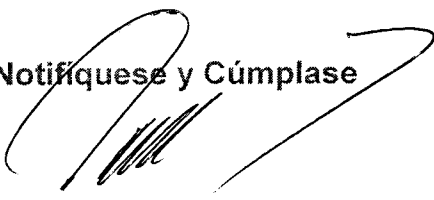
Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En virtud del memorial presentado por la demandada Jenny Viviana Muñoz, en el cual confiere poder a la estudiante Adriana Marcela Bolaños Castro, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

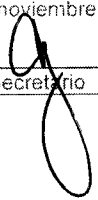
RECONOCER personería a la estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación San Juan de Capistrano de la Universidad Cesmag Adriana Marcela Bolaños identificada con C.C. No. 1.085.331.588, para que actúe en el presente asunto en representación de la demandada, en los términos del memorial poder otorgado.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 12 de noviembre de 2019


Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada Jenny Viviana Muñoz, el 11 de octubre de 2018. (Fl. 39 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00602
Demandante: Alba Nelly López Cerón
Demandados: Jhon Fernando Muñoz y Jenny Viviana Muñoz

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada Jenny Viviana Muñoz sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación San Juan de Capistrano de la Universidad Cesmag Ana María Martínez Castillo, identificada con C.C. No. 1.144.092,431, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy, 12 de noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. Con el presente asunto y el escrito que antecede, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2017-01285

Demandante: Beatriz Janeth Luna Burbano

Demandada: Aura Alicia Domínguez Unigarro

Pasto, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que da cuenta secretaria el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada informa del acuerdo de pago y solicita la terminación del proceso, el archivo del mismo y el levantamiento de la medida cautelar.

Atendiendo lo manifestado por las partes, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso, en consecuencia levantar la medida cautelar decretada y archivar el expediente, siendo del caso advertir, que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

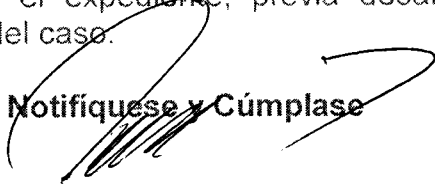
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Beatriz Janeth Luna Burbano, frente a Aura Alicia Domínguez Unigarro.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 23 de marzo de 2018, esto es, la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-150493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 12 de noviembre de 2019



Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, el que no registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo a continuación de monitorio No. 520014189001-2017-01301

Demandante: Germán Edison Valencia

Demandada: Lisette Ximena González Coral

Pasto, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes del proceso realizaron una transacción y en consecuencia solicitaron la terminación del proceso, y la entrega de los títulos constituidos a favor de la parte demandante.

A fin de resolver las peticiones elevadas, debe advertirse que el artículo 312 del C. G. del P., establece:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)"

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)"

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)"

Revisado el presente asunto y la transacción aportada, se advierte que las partes efectivamente solucionaron su contienda por el acuerdo plasmado en el contrato de transacción, razón por la cual estima el despacho procedente, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente, en tanto el acuerdo de voluntades comprende la totalidad de las cuestiones debatidas, existiendo para dicho fin concesiones reciprocamente otorgadas; sin que haya lugar a condena en costas tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P.

De igual forma se ordenará la entrega de títulos judiciales consignados a órdenes del presente asunto, a la parte demandante hasta por la suma de \$4.741.778,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Germán Edison Valencia contra Lisette Ximena González Coral.

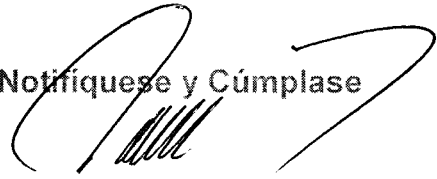
SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 8 de abril de 2019, esto es, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada de Placas CQC967, y el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la señora Lisette Ximena González Coral como funcionaria de la Alcaldía Municipal de Pasto, Oficina de Planeación. Oficiese.

TERCERO.- ENTREGAR a la la parte demandante Germán Edison Valencia identificado con C.C. No. 1.085.251.015 los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$4.741.778, según lo solicitado por las partes:

No. título	Fecha	Valor
448010000610301	16/05/2019	\$ 4.153.024,00
448010000613056	17/06/2019	\$ 294.377,00
448010000616256	12/07/2019	\$ 294.377,00

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 12 de noviembre de 2019
Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01448
Demandante: J. V. Avance Urbano S. A.
Demandada: Giovanni Ceballos Delgado y Nelly Mercedes Martínez

Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma no puede ser aprobada, por cuanto se han liquidado intereses, desatendiendo lo resuelto en audiencia de 21 de febrero de 2019.

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se encuentra conforme a lo resuelto en sentencia de 21 de febrero del presente año, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:
\$5.244.000,00 por concepto de intereses de mora.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juiz

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 12 de noviembre de 2019 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$367.080,00
Gastos del proceso	\$12.000,00
VALOR TOTAL	\$379.080,00
50% costas – audiencia 21 de febrero de 2019	\$189.540,00

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01448
Demandante: J. V. Avance Urbano S. A.
Demandada: Giovanni Ceballos Delgado y Nelly Mercedes Martínez

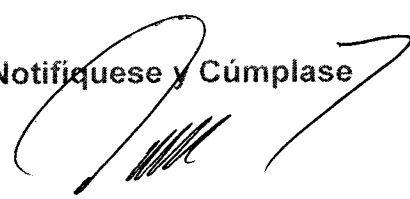
Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Hoy. 12 de noviembre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01448

Demandante: J. V. Avance Urbano S. A.

Demandada: Giovanni Ceballos Delgado y Nelly Mercedes Martínez

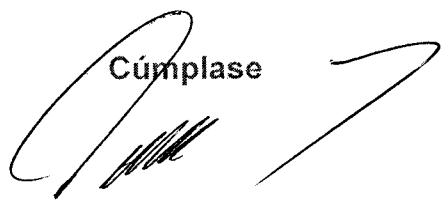
Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$367.080,00 corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 14 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$367.080,00


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte demandante revoca y confiere poder. (Fl. 106 cuaderno original) Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01448
Demandante: J. V Avance Urbano S. A
Demandado: Giovanni Ceballos Delgado y Nelly mercedes Martínez Muñoz

Pasto (N.) Ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede, la parte demandante revoca el mandato conferido y confiere poder a Édison David Ordoñez Martínez.

*El Artículo. 76 del Código General del Proceso determina: "Terminación del Poder. El poder termina con la **radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"*

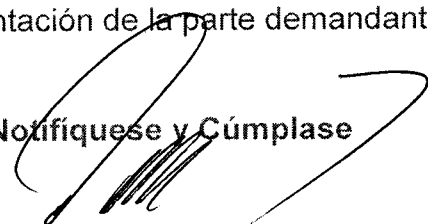
En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó al abogado Bladimir Camilo Salinas Santacruz y a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la revocación del mandato que le fue otorgado por la parte demandante al abogado Bladimir Camilo Salinas Santacruz.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Édison David Ordoñez Martínez portador de la T. P. No 239.342 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

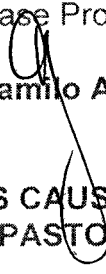

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy, 12 de noviembre de 2019


Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada (Fl. 114 cuaderno original). Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01448
Demandante: J. V. Avance Urbano S. A.
Demandada: Giovanni Ceballos Delgado y Nelly Mercedes Martínez

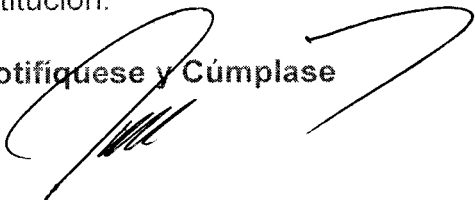
Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la abogada Paola Andrea Oviedo Bravo, portadora de la T. P. No 275.196 del C. S de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

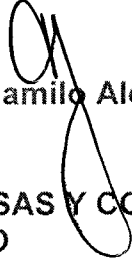

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy, 12 de noviembre de 2019


Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandada, el 7 de octubre de 2019. (Fl. 28 cuaderno original). Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00828
Demandante: Empresa Asociativa de Trabajo Visenar Soluciones Integrales
Demandados: Sandra Lucia Lasso Calderón

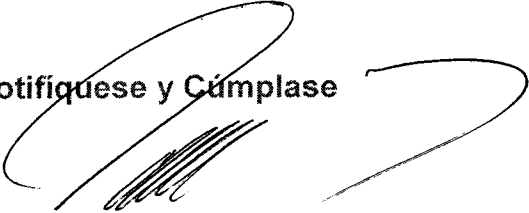
Pasto (N.), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En virtud del memorial presentado por la parte demandada, en el cual confiere poder al abogado Jairo Andrés Flórez Luna, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado Jairo Andrés Flórez Luna, portador de la T.P. No. 328.880 del C. S. de la J, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos del memorial poder otorgado.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 12 de noviembre de 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Folio 8 cuaderno principal). Sírvasse Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00428
Demandante: Sandra Patricia Muñoz Sánchez
Demandado: Nicolás Delgado Calderón

Pasto (N.), ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

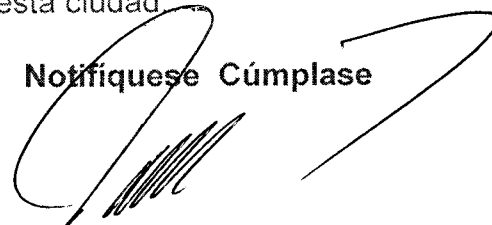
Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la parte demandada; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que la notificación personal y si hubiere lugar la de aviso deberá realizarse en la misma dirección, conforme a los artículos 290 y siguientes del C.G. del P.

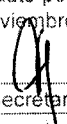
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

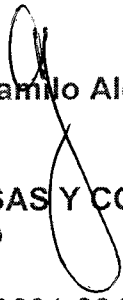
TENER como dirección adicional para notificaciones del demandado Nicolás Delgado Calderón, la calle 19 No. 21b – 26 piso 3, donde funciona el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad


Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de Noviembre de 2019  Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Folio 1 cuaderno de medidas cautelares). Sirvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00428
Demandante: Sandra Patricia Muñoz Sánchez
Demandado: Nicolás Delgado Calderón

Pasto (N.), ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

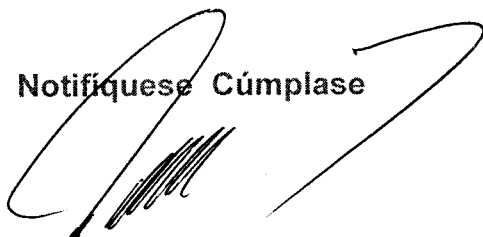
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

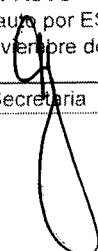
DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y honorarios legalmente embargables que devengue el señor Nicolás Delgado Calderón en su calidad de servidor público de la Rama Judicial – Administración Judicial de Pasto

En tal virtud oficiése al señor Tesorero Pagador de la Rama Judicial – Administración Judicial, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$4.280.000,00


Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de Noviembre de 2019

Secretaria